SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SIETE

nas q se le cetaron q dhos enfermos [illegible] partidas
porque de Presente no tiene esta ciudad ningun efecto pron
to de q poderse valer para la dha satisfacion = aquerda
se arriende al Contado anticipadamente la Renta de la
Zoja propio desta ciudad q los años q pareciere conve
niente a los Señores Justicia y Comisarios de la salud
q an asistido en la epidemia q se a padecido q son los
Dn Franco de Rivera Dn Vicente Imperial y Dn
Sevastian del Hoyo santelices Regidores [illegible] de las
posturas que se hizieren y antes de rematar la dha Renta de
ran quenta esta ciudad para q con su bisto aquerde lo que
mas convenga q [illegible] y [illegible] y dependiente
les da Comision en bastante forma y sin limite
al q [illegible]

Don Franco de Rivera

Semi
[illegible]

Se arriende al Contado por 3 a. la Renta de la Zoja que an de comenzar a correr el dia de [illegible] de las que biene de 1678. Para pagar lo que esta deviendo a los medicos que unieron a la curacion del Contaxio boticas y otras cosas

Se cometa a los Sres Alcalde mayor D. Franco Rivera D. Vicente Imperial y D. Sevan del Hoyo

Ordinario

En la muy noble y muy leal ciudad de Cartagena y casas
del ayuntamiento della en beinte y dos dias del mes de febrero
de mill y setenta y siete años se juntaron a cavildo estraor
dinario los Señores Licenciado D. Manuel Colomo Alcalde may
D. Franco de Rivera Dn Vicente Imperial y Dn Alonso de
Sara y Molina Regidores y juntos asi dixeron lo sigte
Viose en este ayuntamiento por remision de los Sres Alcalde may
Dn Franco de Rivera y Dn Vicente Imperial Regidores y
Comisarios nombrados para arrendar la Renta de la Zoja
tres años anticipada para pagar diferentes cantidades de mas